

AUTO No. EPA-AUTO-0832-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ejerce control y seguimiento a las obligaciones ambientales de la sociedad Repremundo Industrial de Servicios S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el 17 de junio de 2022, mediante radicado EXT-AMC-22-0062048, el Representante Legal de Repremundo Industrial de Servicios S.A.S. presentó información ante esta Autoridad Ambiental para su evaluación

El 03 de noviembre de 2022 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo

AUTO No. EPA-AUTO-0832-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ejerce control y seguimiento a las obligaciones ambientales de la sociedad Repremundo Industrial de Servicios S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de la sociedad Repremundo Industrial de Servicios S.A.S., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a la gestión de los residuos generados, al manejo de los vertimientos de la empresa, así como también, a las demás obligaciones impuestas por el EPA Cartagena.

Que, con base en los documentos presentados por Repremundo Industrial de Servicios S.A.S. y lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2033 de 1 de diciembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

1. **REPREMUNDO INDUSTRIAL DE SERVICIOS S.A.S. Se reitera cumplimiento a lo establecido en el concepto técnico N° 1293 del 30 de junio de 2022, relacionado:**

1.1. *Elaborando e implementando el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017 (diciembre 20). Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.*

2.1. *Con la conformación y funciones del Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015.*

2. **REPREMUNDO INDUSTRIAL DE SERVICIOS S.A.S.,** *Cumple con la separación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables y cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento adecuado de estos residuos, de acuerdo con lo requerido en visita de seguimiento del día 22 de junio de 2022”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivientes, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada “(...) *cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia”.*

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0832-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ejerce control y seguimiento a las obligaciones ambientales de la sociedad Repremundo Industrial de Servicios S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

a) Gran Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

b) Mediano Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*

c) Pequeño Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).”*

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de esta.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

AUTO No. EPA-AUTO-0832-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ejerce control y seguimiento a las obligaciones ambientales de la sociedad Repremundo Industrial de Servicios S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

2.3. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 201, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos de las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

2.4. Departamento de Gestión Ambiental de las empresas industriales

En el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 dispuso que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 12299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 *ídem*, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que para el desarrollo de sus actividades, requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 según el caso e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento a la gestión y manejo de residuos sólidos y de vertimientos, y demás obligaciones en cabeza de Repremundo Industrial de Servicios S.A.S. realizó visita a las instalaciones de la empresa. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 2033 de 2022, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

AUTO No. EPA-AUTO-0832-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ejerce control y seguimiento a las obligaciones ambientales de la sociedad Repremundo Industrial de Servicios S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

1. Sobre la documentación presentada

En cuanto a la información presentada por Repremundo Industrial de Servicios S.A.S.:

“EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

Se recibió por parte de la empresa REPREMUNDO INDUSTRIAL DE SERVICIOS S.A.S., la siguiente información.

1. *Presentó soporte de la conformación del DGA, radicado mediante código de registro EXT-AMC-22-0045187 del 9 de mayo de 2022, donde indica la conformación del Departamento Gestión Ambiental – DGA y funciones.*

El formato diligenciado para realizar el Registro del Departamento de Gestión Ambiental y el oficio de notificación de los datos generales de la empresa, la conformación del DGA, los propósitos del DGA y las funciones y responsabilidades del DGA.,

Evaluación EPA: REPREMUNDO INDUSTRIAL DE SERVICIOS S.A.S. dio cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.8.11.1.7.

2. *Se informa que en la documentación aportada en visita técnica de control y seguimiento realizada el día 22 de junio de 2022, se presentó el documento Plan de Gestión de Riesgo de Desastre, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017.*

Evaluación EPA: El documento fue revisado en visita de control y seguimiento de fecha 22 de junio del 2002, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017”.

Una vez evaluada la información suministrada por la empresa Repremundo Industrial de Servicios S.A.S., en el Concepto Técnico No. 2033 de 2022 se expuso lo siguiente sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental y el manejo de los residuos sólidos de la sociedad:

“DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

REPREMUNDO INDUSTRIAL DE SERVICIOS S.A.S Presento a esta Autoridad Ambiental con Código de Registro EXT-AMC-22-0045187 del 9 de mayo de 2022, notificación conformación del Departamento Gestión Ambiental – DGA y funciones”, dando así cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.8.11.1.7. “Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental.

La empresa cuenta con un Departamento SIG, a cargo de la Ingeniera Alba Oviedo - Directora y Luisa Fernanda Duque Barreiro – Coordinadora Ambiental.

La empresa realiza auditorías ambientales internas una vez al año y cuenta con la certificación en calidad.

(...)

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

REPREMUNDO INDUSTRIAL DE SERVICIOS S.A.S. genera residuos sólidos no peligrosos aprovechables como madera, hierro, plásticos y cartón. Estos residuos son entregados a un gestor llamado RECICLAJE SF y presentaron los certificados de entrega mensual del último año.

AUTO No. EPA-AUTO-0832-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ejerce control y seguimiento a las obligaciones ambientales de la sociedad Repremundo Industrial de Servicios S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Los residuos ordinarios no aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA E.S.P., la empresa no realiza tratamiento a los residuos internamente. En las bodegas y oficinas cuenta con puntos ecológicos para el almacenamiento de los residuos.

Se pudo evidenciar el centro acopio que se había requerido en la visita de control y seguimiento de fecha 22 de junio de 2022.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

REPREMUNDO INDUSTRIAL DE SERVICIOS S.A.S. por su actividad comercial no genera residuos peligrosos.

REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

REPREMUNDO INDUSTRIAL DE SERVICIOS S.A.S. adoptó e implementó el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2157 de 2017, también presentó dentro del documento un capítulo del Plan de emergencias y contingencias (PEC), en el que se definen las capacitaciones a brindar al personal, la programación de simulacros, el equipamiento con el que cuenta la organización, los protocolos de respuesta, los responsables y recursos (...).

Por lo expuesto, se considera que Repremundo Industrial de Servicios S.A.S., cumple con la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017 y la conformación del Departamento de Gestión Ambiental dentro de su estructura. Del mismo modo, ha cumplido con la separación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables y cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento adecuado de los residuos.

3. Manejo de vertimientos

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domésticas- ARD y de las aguas residuales no domésticas- ARnD, se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

“MANEJO DE VERTIMIENTO

REPREMUNDO INDUSTRIAL DE SERVICIOS S.A.S. generará aguas residuales domésticas provenientes de 4 baños que tiene habilitados y una lava traperos, que serán conducidas a una planta de tratamiento PTARD. La empresa presentó el permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental con Resolución No 197 del 21 de mayo de 2013 a la empresa DESARROLLADORA DE ZONA FRANCAS propietaria de la bodega y un Oficio EPA-OFI-003028-2018 “Aclaración vigencia de la Resolución” Atendido su solicitud me permito informarle que por un error involuntario se omitió establecer en la parte resolutive de la Resolución No 197 del 21 de mayo del 2013, la vigencia del permiso de vertimiento otorgado en la misma sin embargo para mayor claridad deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 47 del decreto 3930 del 2010, en cual establece: “El permiso de vertimiento se otorgará por término no mayor a diez (10) años”, es decir el permiso otorgado en la situada Resolución deberá entenderse que fue otorgado por un término de diez (10) años.

No genera aguas residuales no domésticas.

La empresa presentó la caracterización de reporte de resultados fisicoquímicos y microbiológicos de muestras de agua, realizado por Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique CARDIQUE - Laboratorio de Calidad Ambiental, para dar cumplimiento al permiso de vertimiento otorgado por esta Autoridad Mediante la Resolución N° 197 del 21 de mayo del 2013”.



AUTO No. EPA-AUTO-0832-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ejerce control y seguimiento a las obligaciones ambientales de la sociedad Repremundo Industrial de Servicios S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Sobre el manejo de los vertimientos se concluyó que la sociedad no genera ARnD. En relación a las ARD, se concluye que cuenta con permiso de vertimiento y ha presentado informe sobre la caracterización de los parámetros del vertimiento.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR que la sociedad Repremundo Industrial de Servicios S.A.S., con NIT 900.656.414-6, ubicada en Mamonal Km 9 Zona Franca La Candelaria, Etapa II, Lote 32-2, Bodega 5 en Cartagena de Indias, ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, como se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se acoge el Concepto Técnico No. 2033 de 01 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad Repremundo Industrial de Servicios S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al representante legal de Repremundo Industrial de Servicios S.A.S., con NIT 900.698.414-6, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico ambiental@repremundo.com.co, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.


Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 23 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO 
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio 
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL